

ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA: REGLAMENTOS DE AGUA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, 1868-1916

María del Carmen Chávez Cruz¹

En la historiografía mexicana el tema de los usos del agua ha tomado vigencia en los últimos años.² Quizá uno de los temas que más se ha abordado es el de la creciente injerencia del gobierno federal en las formas de gestión del agua. En la década de 1880 el gobierno federal comenzó a ejercer mayores atribuciones en la administración de las aguas nacionales, este proceso como veremos fue afectando paulatinamente las prácticas locales sobre la repartición de las aguas de los manantiales de los pueblos. En el caso particular del Estado de México, el marco jurídico había dejado a los municipios la posibilidad de reglamentar las aguas que nacieran en fuentes locales; en otras palabras la administración del recurso se incluía como parte de las tareas municipales.³ En este tenor, hasta 1916 los ayuntamientos del Estado de México tuvieron atribuciones para elaborar reglamentos sobre los aprovechamientos y al mismo tiempo la capacidad jurídica para imponer cuotas por el uso de las aguas locales destinadas usos domésticos y de riego; aunque el documento final requería de la aprobación del Ejecutivo estatal.⁴ Estos instrumentos tenían

como antecedente los repartimientos de aguas coloniales.⁵

Este artículo estudia las causas que obligaron al ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a reglamentar las aguas locales debido al incremento de usuarios de un manantial conocido "Las Fuentes". La reconstrucción del tema la situamos a partir de 1868 cuando percibimos un incremento de disputas sobre el recurso hidráulico entre los pobladores de este municipio. Cabe preguntar ¿Cuáles fueron los intereses de los regantes para elaborar reglas precisas sobre la administración de agua? ¿Qué cambios ocurrieron en la administración local de las aguas con el movimiento revolucionario y la creciente injerencia federal sobre los recursos hidráulicos?

El nuevo papel de gobierno federal sobre las aguas locales

En 1888 el Estado mexicano emitió una ley que determinaba la jurisdicción federal sobre los ríos navegables o que sirvieran de límites internacionales o entre los estados del país. Posteriormente las autoridades dictaron disposiciones que fortalecía la injerencia del gobierno federal: la ley del 6 de junio de 1894 hacía referencia al otorgamiento de concesiones para riego y generación de fuerza motriz; la ley del 17 de diciembre de 1896 pretendió dar solución a los conflictos que surgieron por las concesiones otorgadas por los gobiernos estatales sobre aguas de jurisdicción federal; la ley del 18 de diciembre de 1902 facilitó las declaratorias de los

¹ Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de México. Agradezco el apoyo brindado en la elaboración de este artículo a la Dra. Gloria Camacho Pichardo y la Dra. Diana Birrichaga Gardida.

² Luis Aboites Aguilar, "Problemas del agua en México. Comentarios sobre la bibliografía de la década de 1990" en *Frontera Interior*, núm. 3 / 4 (septiembre-diciembre de 1999 y enero-abril 2000), pp. 27-58.

³ Diana Birrichaga Gardida, "Modernización del sistema hidráulico rural en el Estado de México, 1935-1940", en *La modernización del sistema de agua potable en México, 1810-1950*, El Colegio Mexiquense-Universidad Autónoma del Estado de México-CIESAS, México, en prensa.

⁴ "Ley de ingresos para las municipalidades del Estado de México", en *Gaceta del Gobierno*, 16 de mayo de 1914, p. 422. En la Ley de Ingresos para 1918-1919, ya no se menciona que los reglamentos elaborados por los ayuntamientos deban ser aprobados por el gobierno del Estado. *Gaceta del Gobierno*, 31 de julio de 1918.

⁵ Cabe recordar que el repartimiento permitía dirimir los derechos de propiedad de las aguas mediante el reparto de aguas. Michel Meyer, *El agua en el sureste hispánico. Una historia social y legal 1550-1850*, IMTA-CIESAS, México, 1997, p. 144.

cuerpos de agua como bienes de dominio público y de uso común dependientes de la federación siempre que cumplieran con los requisitos de la ley de 1888.⁶ El fortalecimiento del gobierno federal sobre las aguas se dio de manera más contundente en la Ley de Aguas de 1910, pues derogó parcialmente la ley de 1888 y la de 1902, y en su totalidad las de 1894 y 1896. Con base en la nueva Ley todos los cuerpos de agua junto con sus afluentes directos e indirectos quedaron sujetos al dominio federal.⁷ En el periodo de 1910 hasta 1914 las declaratorias de jurisdicción federal de ríos, arroyos o manantiales se incrementaron, al menos en el caso del Estado de México, en donde se han localizado 35 declaratorias, comparando con las encontradas antes de 1910, que se pueden resumir en una petición.⁸

En 1917 los constituyentes determinaron que las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional correspondían a la nación, "la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares". El artículo 27 de la Carta Magna afianzaba el proceso de centralización del agua que había comenzado durante el régimen de Porfirio Díaz.⁹ Dicho proceso no se detuvo en las décadas siguientes, pues los gobiernos posrevolucionarios implementaron nuevos mecanismos de control sobre las aguas nacionales. En el ámbito local, la jurisdicción municipal sobre las aguas de manantiales fue acotada por lo dispuesto en el artículo 27 constitucional que declaró como propiedad de la nación todas las aguas.

El cambio jurídico sobre las aguas vino a poner fin a la discusión sobre los derechos de propiedad de los ayuntamientos respecto al vital líquido que nacía en sus demarcaciones, en particular el de los manantiales. Cabe señalar que en la primera mitad del siglo XIX los ayuntamientos mexiquenses estaban facultados para elaborar reglamentos sobre los ríos, arroyos y en muchos casos sobre los afluentes de los manantiales, es decir, de las aguas que habían quedado bajo su jurisdicción como propios. Veamos un ejemplo que permite vislumbrar como la creciente injerencia federal sobre las aguas fue modificando los acuerdos internos que habían elaborado los pueblos sobre sus recursos hídricos.

Las aguas de Atacomulco y la administración municipal

La estructura agraria del municipio de Atacomulco estaba conformada por la existencia de haciendas, ranchos y numerosos pueblos. Los informes de las autoridades indican áreas de cultivos de temporal y de riego.¹⁰ El control de los recursos productivos (tierras, aguas y fuerza laboral) derivó en una constante negociación entre los diversos actores. Destaca un uso intensivo de la irrigación utilizando fundamentalmente las aguas de los manantiales que en primera instancia eran aprovechadas por igual por los vecinos de los pueblos como por las haciendas.¹¹

⁶ José Herrera y Lasso, *Apuntes sobre irrigación. Notas sobre su organización económica en el extranjero y en el país*, CIESAS, México, 1994, pp. 133-134.

⁷ *Diario Oficial de la Federación*, 21 de diciembre de 1910, pp. 557-568.

⁸ Ma. del Carmen Chávez Cruz y Sandra A. Ramírez Solórzano, "Derechos y usos sociales del agua en el Estado de México (1888-1946)", Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1999, Tesis de Licenciatura en Historia, pp. 166-167.

⁹ "En términos legales la centralización/federalización del manejo del agua aparece como un proceso acumulativo, casi lineal, que no conoció retrocesos". Luis Aboites Aguilar, *El agua de la nación. Una historia política de México (1888-1946)*, CIESAS, México, 1998, p. 14.

¹⁰ "Sesión de Cabildo de 9 de abril de 1912", en Archivo Histórico Municipal de Jiquipilco (en adelante AHMJ). Presidencia, caja 28, exp. 1, s/f.

¹¹ Por ejemplo, los manantiales del pueblo de Jiquipilco eran aprovechados por los vecinos y siguiendo su curso las aguas eran utilizadas en la hacienda de Santa Isabel y la de Mañi. Las aguas eran almacenadas durante el invierno en bordos para riego. "Noticia que manifiesta el número de ríos en el territorio de la municipalidad. 1888", en AHMJ, Presidencia, caja 10, exp.41, f. 8.

Mapa 1 Valle de Ixtlahuaca-Atlacomulco



En Atlacomulco existían varios manantiales que facilitaban el riego de las haciendas. Durante la primera mitad del siglo XIX la hacienda de Ticti y los ranchos conocidos como La Venta y San José de la Cruz estaban aprovechando las aguas del manantial "Las Fuentes" para incrementar la superficie de cultivo (mapa 1). El uso de las aguas por parte de la hacienda fue alterado como consecuencia de las reformas liberales que impusieron un nuevo marco regulatorio que transformó las estructuras agrarias al liberar la propiedad raíz de las corporaciones públicas, privadas, civiles y religiosas.¹² En particular nos

referimos al *Ley del 25 de junio de 1856* que permitió que las fincas rústicas y urbanas en propiedad de la Iglesia y las corporaciones civiles (ayuntamientos y bienes comunales) se adjudicaran a sus arrendatarios.¹³ La ley de desamortización pretendió eliminar la propiedad corporativa, pero en el Estado de México, los ayuntamientos seguían conservando facultades.

En el Estado de México la guerra de Reforma y la Intervención francesa obligaron a postergar la aplicación de la Ley de Desamortización. En 1867 fue restaurado el orden federal, encabezado por el

¹² En el Estado de México con la ley del 9 de febrero de 1825 quedó establecido que los propios de las municipalidades estaban constituidos por los bienes raíces de los pueblos que integraran la jurisdicción municipal, aunque los recursos no eran poseían en términos de propiedad sí ejerciendo derechos de usufructo sobre ellos.

¹³ Luis G. Labastida, *Colección de Leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y la nacionalización de los que administraron las últimas*, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, Palacio Nacional, México, 1893, p. 9.

presidente Benito Juárez, dándose un nuevo impulso a la desamortización de los bienes corporativos. En 1868 un grupo de cincuenta vecinos de Atlacomulco fraccionó en 94 lotes el llano de San Martín, que había sido considerado un terreno pastal.¹⁴ El asunto de cómo regar estas tierras fue discutido por el ayuntamiento y un buen número de vecinos que determinaron reclamar las aguas de "Las Fuentes" al dueño de la hacienda de Ticti, pues por documentos legales existía la certeza de un "derecho indiscutible que el pueblo tiene para hacer uso de sus aguas."¹⁵ Así, los nuevos propietarios reclamaron a la hacienda de Ticti el control de las aguas de "Las Fuentes" y entablaron un juicio por derechos de propiedad de las aguas.¹⁶ Bernabé Martínez, dueño de la hacienda, presentó ante el Juez de Letras de Distrito un escrito promoviendo un interdicto¹⁷ para retener la posesión de los derrames de las aguas de "Las Fuentes", porque consideraba un despojo de sus bienes.

Los pequeños propietarios firmaron un acuerdo de cooperación para financiar los gastos erogados del juicio. En 1870 este grupo recibió sentencia positiva que obligó a la hacienda a firmar una escritura de traslación para determinar como debía distribuirse las aguas entre la hacienda y los vecinos de

Atlacomulco. El 22 de marzo de este año el documento final fue aprobado por el Juzgado de 1ª Instancia de Ixtlahuaca. En el convenio quedaron reconocidos los derechos de los vecinos y la hacienda de Ticti.¹⁸ El gobernador para garantizar la paz social ordenó una junta de avenencia en la Secretaría General de Gobierno.¹⁹ En dicha transacción se reconocieron los derechos que tenían los ranchos al uso del manantial, pero también se estableció el derecho de los vecinos a reglamentar las aguas de las "Fuentes".²⁰

Según el acuerdo, las aguas quedaron distribuidas entre el rancho de Ticti y los terrenos de San Martín; gozando ambos de los derechos de uso durante catorce años sin intervención del ayuntamiento. Pasado ese tiempo, el ayuntamiento debería elaborar un reglamento de usuarios.²¹ En los acuerdos iniciales quedó estipulado que el dueño de la hacienda de Ticti conservaría una presa tapada a partir de octubre hasta que terminara los riegos de sus trigos, asimismo, los vecinos de Atlacomulco concederían a la hacienda de Ticti el uso de las aguas de "Las Fuentes" para el riego de sus labores. Por su parte, los vecinos de Atlacomulco tendrían agua suficiente para riego y otros usos. Todos los beneficiarios tenían la obligación de construir una atarjea para la conducción del recurso.²² En suma, la distribución se limitó a establecer el tiempo anual al que tenía derecho cada grupo de usuarios para hacer uso de las aguas. Pero no fue suficiente porque no había orden en el tandeo y se suscitaban diferencias entre los usuarios por los turnos de riego (véase croquis).

¹⁴ De acuerdo a un informe este terreno fue comprado por el pueblo en 1799 para destinarlo a pastizales. "Escrito de Gumersindo Gutiérrez al presidente municipal de Atlacomulco. 28 de octubre de 1919", en Archivo Histórico Municipal de Atlacomulco (en adelante AHMA), Presidencia, caja 64, exp. 4.

¹⁵ "Sesión extraordinaria del 5 de noviembre de 1868. Mariano Díaz", en AHMA, Presidencia, caja 52, exp. 1.

¹⁶ "Juicio de amparo promovido por Gumersindo Gutiérrez contra la autoridad municipal de Atlacomulco, 30 de junio de 1919", en Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Estado de México (en adelante CCJSCJNEM), Toluca, Fondo Estado de México, Sección Primer Juzgado de Distrito, Serie Amparo, Subserie principal, 1919, caja 2, exp. 6, f. 1.

¹⁷ El *Interdicto* es un acuerdo para que la persona jurídica recobre la "posesión de una cosa perdida por violencia, o como consecuencia de una ocupación clandestina o de una concesión precaria". *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2002, p. 383.

¹⁸ "Juicio de amparo promovido por Gumersindo Gutiérrez contra la autoridad municipal de Atlacomulco, 30 de junio de 1919", en CCJSCJNEM, Toluca, Fondo Estado de México, Sección Primer Juzgado de Distrito, Serie Amparo, Subserie principal, 1919, caja 2, exp. 6, f. 1.

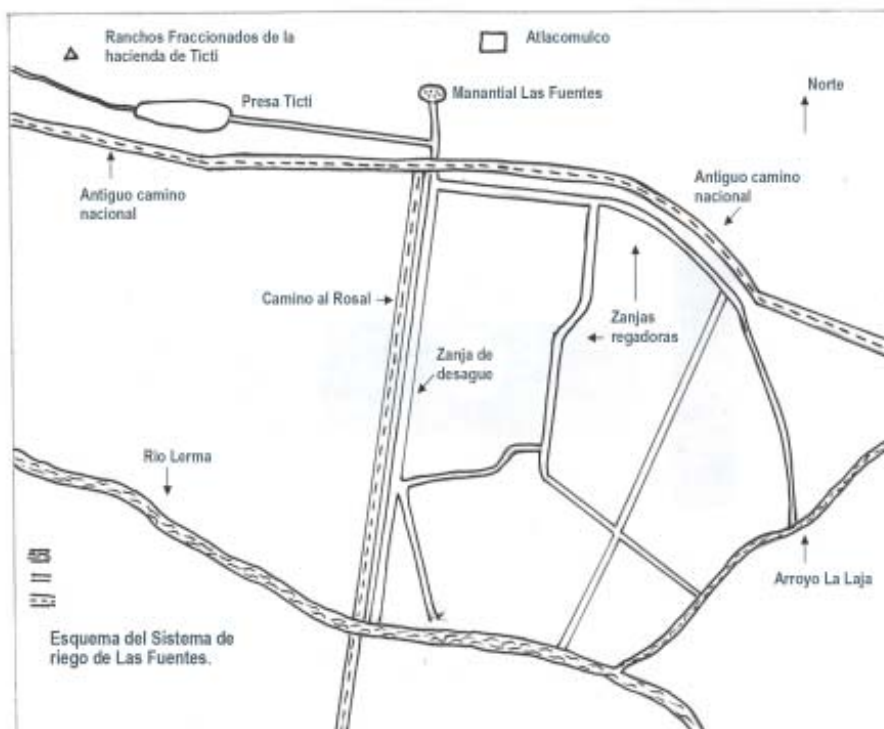
¹⁹ "Escritura de Transacción sobre el uso de las aguas de Las Fuentes", en AHMA, Presidencia, caja 52, exp. 1.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ "Solicitud de Gumersindo Gutiérrez dirigida al Presidente Municipal de Atlacomulco. 23 de febrero de 1903", en AHMA, Presidencia, caja 52, exp. 2, f. 93.

²² "Copia certificada del convenio, 23 de marzo de 1870", en AHMA, Presidencia, caja 52, exp. 1.

Croquis del sistema de riego del manantial "Las Fuentes"



Para dirimir sus derechos, los interesados decidieron formar en la cabecera municipal una Junta Directiva que regulara el uso de las aguas de los manantiales del pueblo. La Junta acordó que el control de las aguas sería determinado por los propios vecinos mediante acuerdos avalados por la autoridad municipal, después de la fecha indicada el ayuntamiento elaboraría un reglamento que determinaría la cantidad de agua que tocaba a cada usuario con el fin de evitar discordias.²³ Desconocemos los primeros acuerdos establecidos por los vecinos, pero encontramos evidencia de cómo eran discutidos los derechos de los regantes. En 1880 en sesión de cabildo se dispuso la manera de elaborar los acuerdos entre los usuarios. En junta los interesados negociaron que por "razones de los gastos que erogaron [algunos vecinos] en el litigio que entabló Bernardo Martínez, [dueño de la hacienda Ticti] se les otorgaría privilegio para regar cien lotes o fracciones de 6 400 varas cuadradas cada una, formado un padrón". Asimismo, se acordó que por su

apoyo económico al juicio estos propietarios privilegiados no pagarían ninguna cuota por riego. Por su parte, el ayuntamiento quedó con la capacidad de disponer del agua sobrante para venderla, destinando el producto a los fondos municipales.²⁴ El ayuntamiento sería el responsable de limpiar la zanja todos los días doce de noviembre. En caso de descompostura en la mampostería de la atarjea llamada "La Regadera", sería compuesta por cuenta de los privilegiados, el dueño del rancho La Venta y los fondos municipales.

Una de las disposiciones fue la preeminencia de los privilegiados para obtener el agua bajo el control del ayuntamiento con sólo solicitarla con 24 horas. Sin embargo, el acuerdo no señalaba el mecanismo para el arrendamiento de las aguas y ni fijaba las cuotas respectivas. A partir de 1880 se trató recurrentemente el asunto de las cuotas en sesiones de cabildo, pues se señalaba una escasez de fondos

²³ "Sesión de cabildo de 2 de marzo de 1872", en AHMA, Actas de Cabildo, caja 2, exp. 4, foja 8.

²⁴ "Acuerdo entre el ayuntamiento y los vecinos de Atlacomulco. 10 de septiembre de 1880", en AHMA, Actas de Cabildo, caja 2, exp. 13, f. 27.

municipales.²⁵ Pese a la buena voluntad manifestada en el acuerdo original, los usuarios de las aguas comenzaron a disputar sus derechos en los juzgados de la entidad. En 1883 el regidor de aguas Montiel, para evitar los enfrentamientos propuso convocar a una junta para alcanzar un arreglo. El regidor planteó en su propuesta en primer término que:

los que se dicen vecinos de este pueblo [y a su vez] tener acción a los derrames del agua expresada de las fuentes rieguen de preferencia pura y constantemente los terrenos que dicen tener acción a la repetida agua y los demás terrenos que no tengan dicha acción paguen el precio moderado que como arrendamiento se les cobre.²⁶

El ayuntamiento aprobó la moción del regidor y publicó estos acuerdos en dos artículos del Bando de Policía que señalaban:

Art. 22. Las personas que acrediten suficientemente tener derechos a regar sus terrenos con el agua de Las Fuentes en el llano de San Martín, tienen la obligación de avisar que van a hacer uso de ella para evitar trastornos entre los que están regando, prohibiéndoles regar otros terrenos que no sean los que tienen derecho y hacer otro uso del agua que no sea la de regar.

Art. 23 Las personas que deseen se les arriende agua para regar sus terrenos, lo solicitarán de la autoridad respectiva para que en el caso de que la haya se les diga lo que deben pagar por arrendamiento, sin poder hacer uso del agua antes de efectuar el pago.²⁷

En 1884, cumplido el tiempo señalado por los acuerdos originales entre regantes, el ayuntamiento comenzó a elaborar el reglamento de las aguas de "Las Fuentes". Las autoridades municipales nombraron una comisión de cinco ciudadanos encargada de la redacción del proyecto. Este documento fue elaborado por Antonio Chimal, Ignacio Monroy Salgado, Refugio Escamilla, Julián González y Rafael Favila. El documento fue presentado al ayuntamiento que en sesión de cabildo realizó modificaciones y lo aprobó surtiendo

efecto desde ese mismo año. Para su aprobación un grupo de vecinos firmaron de conformidad junto con el ayuntamiento.

En el reglamento de aguas de Atlacomulco se reconocían derechos a dos tipos de regantes. En primer lugar a los llamados privilegiados que no pagaban ninguna cuota por el uso de las aguas, entre éstos estaban los antiguos dueños de los ranchos que formaron la antigua hacienda de Ticti y un grupo de vecinos del pueblo de Atlacomulco, dueños de los lotes del llano de San Martín. Los segundos llamados arrendatarios pagaban cuotas al ayuntamiento por regar con las aguas del manantial; el grupo estuvo formado por los propietarios que estuvieran en condiciones de regar con esta agua sus terrenos de cultivo, pero que no estuvieran en las listas originales de regantes (anexo 1). El reglamento establecía los derechos y obligaciones de los regantes, pero existía un sesgo de beneficiar particularmente a los *privilegiados* como quedó asentado en el artículo 11:

El ayuntamiento en ningún caso podrá vender derechos de agua, pues considera que de hacerlo se perjudicarán las personas que llevan el nombre de privilegiados, en consecuencia estipula este mismo ayuntamiento que en lo sucesivo no habrá mayor número de lotes que disfruten del agua sin retribución que en lo que en la actualidad la tienen y que no se le hará reforma alguna a este reglamento en lo sustancial.²⁸

El ayuntamiento para cumplir con el reglamento llevaba un libro de registro de aguas. En el libro de los años de 1884-1885 aparecen registrados como privilegiados entre otros: Melesio Medrano, Guadalupe Nieto, Francisco Varas de Valdés, Juan Velasco, Jesús, Mariano y Ángel Díaz, Santiago Velasco, Miguel Mercado, Canuto Mercado, José Ma. García, Rafael Rueda, José Ma. Cárdenas, José Ma. Castañeda y Andrés Plata. Cabe mencionar, que la lista original fue modificándose por que muchos privilegiados fueron vendiendo sus propiedades junto con el derecho a las aguas, así los nuevos propietarios tenían los mismos derechos que los originales. En otras palabras, para los vecinos de Atlacomulco la condición de privilegiado

²⁵ "Sesión extraordinaria de 23 de mayo de 1883", en AHMA, Actas de cabildo, caja 2, exp. 15, f. 17.

²⁶ "Sesión ordinaria del 26 de abril de 1883", en AHMA, Actas de cabildo, caja 2, exp. 13, f. 16.

²⁷ "Sesión ordinaria del 10 de enero de 1883 donde se aprobó el bando de policía", en AHMA, Actas de Cabildo, caja 3, exp. 1, f. 6.

²⁸ "Proyecto de reglamento que para la distribución de las aguas "Las Fuentes" 11 de octubre de 1884", en AHMA, Presidencia, caja 61, exp. 5.

estaba vinculada a la propiedad, en este sentido la condición de privilegio era un derecho incuestionable.²⁹ Sin embargo, otros privilegiados interpretaron que el derecho a las aguas era independiente a la propiedad de las tierras. Así sucedió en 1889 cuando José María Becerril hizo su solicitud de aguas para regar una labor utilizando el privilegio de su hermano Gumersindo Becerril.³⁰ Ya en 1910 era práctica común asociar el agua como un privilegio separado de la tierra, por ejemplo, Antonio Valdés solicitó el agua para entarquinar una labor que había sido de Antonio Vélez que ostentó la categoría de *privilegiado*.³¹

Los hacendados compraban las aguas de los *privilegiados* y eran reconocidos con los derechos riego vinculados a la disposición original. No extraña

ver como se formó un mercado de aguas. En el cuadro 1 se encuentran las propiedades registradas por el gobierno del estado en Atlacomulco en 1910 en donde se señalan cuales personas poseían privilegios para usar el agua de "Las Fuentes". Se conservaron como privilegiados los ranchos de Ticti, San José de la Cruz, el Magueyal, el Potrero y se incorporaron nuevos ranchos como El Salto, de Trinidad Fabela, la Providencia de Gumersindo Gutiérrez formado de varios lotes en el llano de San Martín, al igual que el rancho El Río, propiedad de Manuel V. del Mazo.

Los arrendatarios, eran el otro grupo de regantes que se contempló en el reglamento de aguas. La posibilidad de arrendar al ayuntamiento el agua

Cuadro 1
Propiedades en Atlacomulco en 1910

Propietarios	Propiedad	Condición de regantes
Dolores Quintanilla Vda. De Orvañanos	Hacienda de Toxi *	
Trinidad Fabela	El Salto	Privilegiado
Nicolás González	Niñiqui	
Miguel V. González	El Nogal	
Catarino Rueda	Rancho Ticti	Privilegiado
Florencia Cárdenas	Espejel	
José M.a Cárdenas	San José de la Cruz	Privilegiado
Teodomira Vda. De Valdés	San Vicente	Privilegiada
Francisca Esquivel	El Rosal	
Paulino Becerril	El Magueyal	Arrendatario
Gumersindo Gutiérrez	La Providencia	Privilegiado
Telésforo Ruíz	El Potrero	Privilegiado
Pablo C. Suárez	San Rafael Yactegé	Privilegiado
Vicente Colín	Malacara	
Francisca Vda. De Valdés	Májese	
Buenaventura Gómez	San Rafael	Privilegiado
Manuel V. del Mazo	El Río	Privilegiado
Odilón Martínez	Atotonilco	
Soledad Ríos	Cerrito Colorado	
Vicente González	San Isidro	

* Usaba aguas del río Lerma.

Fuente: "Registro de aguas de 1910-1911", en AHMA, Presidencia, caja 58, exp. 5.

²⁹ En el reglamento de 1884 no se especifica si el carácter de privilegiado pertenece sólo al individuo o se le asigna también a los predios.

³⁰ "Libro de aguas de 1889", en AHMA, Presidencia, caja 42, exp. 3.

³¹ "Registro de aguas 1910-1911", en AHMA, Presidencia, caja 58, exp. 1.

de "Las Fuentes," permitió que muchos propietarios formaran parte de este grupo. Éstos, a diferencia de los *privilegiados* debían pagar cuotas al ayuntamiento por el uso de las aguas; su número era mayor a los privilegiados. Empero, los derechos del agua comenzaron a quedar en manos de pocos regantes, pues algunos vecinos al mismo tiempo eran privilegiados y arrendatarios. Por ejemplo, Antonio Vélez aparece como arrendatario en la lista de 1884, pero en 1904 regaba sus tierras con ambas categorías de aguas.³²

Otro punto a destacar de la administración del agua fue la regiduría de agua. El ayuntamiento de Atlacomulco determinó que para resguardar el orden del sistema de riego de "Las Fuentes" uno de sus regidores debía ocuparse de las tareas de vigilancia, policía y distribución de las aguas. La regiduría era ejercida durante un año, aunque en algunos casos se repetía el cargo como sucedió cuando Nicolás Vélez, Mucio Monroy o Justo Flores estuvieron dos años consecutivos.³³ En otros casos, se llegó a contar con distintos regidores de aguas

en un mismo periodo. Es el caso de Andrés Monroy y Paulino Becerril, quienes aparecen como regidores de aguas en 1904.³⁴

El regidor de aguas estaba encargado de llevar un registro de las personas que solicitaban el agua para riego y determinar el orden de los turnos de regantes.³⁵ Esta tarea se cumplió con rigurosidad, pues la existencia de los Libros de aguas o Registros de Aguas de varios años nos da muestra de ello. En los registros quedaban asentadas las solicitudes y con ellas la categoría del regante -privilegiado o arrendatario- y el terreno que se regaba manifestando en ocasiones el tipo de cultivo a regar y la capacidad del terreno en litros de sembradura de maíz. Registradas las solicitudes, se asignaban los turnos de riego de acuerdo al orden de las solicitudes, aunque siempre ponderando el privilegio de un grupo de regantes.

Los regidores podían acudir al ayuntamiento si existía controversia en el uso de las aguas. Así, en sesión de cabildo del 30 de enero de 1890 el regidor

Cuadro 2
Regidores de aguas dentro del ayuntamiento de Atlacomulco

Año	Regidor de aguas	Observación
1889	Nicolás Vélez	Regante arrendatario
1890	Nicolás Vélez	
1902	Mucio Monroy	Regante arrendatario
1903	Mucio Monroy	
1904	Andrés Monroy	Regante arrendatario
1905	D. Flores	
1906	Justo Flores	Regante arrendatario
1907	Justo Flores	
1911	Paulino Becerril	Regante arrendatario
1914	Justo Flores	
1916	Miguel Mercado	Regidor primero del ayuntamiento, miembro de la comisión de aguas

Fuente: Libros de Aguas. Distintos años. AHMA, Presidencia.

³² "Libros de registro de aguas de 1885 y 1903", en AHMA, Presidencia, caja 39, exp. 1 y caja 52, exp. 3.

³³ La Constitución del Estado de México de 1861 señalaba que los síndicos y regidores debían ser removidos cada año y en caso de que hubieran dos, se renovarían por mitad.

³⁴ "Registro de aguas de 1903-1904", en AHMA, Presidencia, caja, 52 exp. 3; "Sesión ordinario del 3 de marzo de 1904", en AHMA, Actas de Cabildo, caja, 5 exp. 2. En esta sesión, el presidente municipal dispuso que el regidor Monroy fuera el encargado del ramo de aguas.

³⁵ El regidor Monroy da cuenta de haber distribuido con arreglo al registro y reglamento de aguas los riegos para la siembra de maíz. "Sesión ordinaria del 29 de marzo de 1900", en AHMA, Actas de Cabildo, caja 4, exp. 7, f. 44.

de aguas expuso que Melesio Medrano pidió el agua para enlazar es decir para almacenar, cuando el periodo para esto había concluido el 15 de enero según lo establecido en el artículo séptimo del reglamento. El regidor responsable pidió al cabildo se discutiera el caso dado que ese año había escasez de agua y pocos depósitos. Se acordó otorgar el agua solicitada por no haber otros usuarios que la necesitaran con urgencia.³⁶

Como se observa, si bien el ayuntamiento de Atlacomulco tenía la administración del recurso hidráulico, los usuarios del sistema de riego "Las Fuentes" imponían condiciones particulares a las autoridades, quizá la más importante fue la excepción de pago a los regantes privilegiados. Después de 1888 comienzan a transformarse las relaciones sociales en torno agua, pues el gobierno federal concentró la capacidad jurídica de conceder las aguas nacionales. Sin embargo, este control fue paulatino ya que los usos locales no fueron transformados de manera inmediata.

Cambios en la reglamentación de las aguas del manantial "Las Fuentes"

En 1902 un grupo de regantes entabló un juicio en contra el ayuntamiento de Atlacomulco. Los señores Pablo C. Suárez, Gumersindo Gutiérrez, Buenaventura Gómez, Antonio Vélez Flores y Refugio Escamilla querían modificar el reglamento de aguas. El nuevo acuerdo consistiría en que toda el agua de "Las Fuentes" fuera dividida en dos partes. La primera para los ranchos fraccionados de la hacienda de Ticti desde el día primero hasta el día 12 de cada mes y las segunda del día 13 hasta fin de mes para el pueblo de Atlacomulco.³⁷ Del grupo de inconformes destaca Gumersindo Gutiérrez, quien de manera constante dirigía solicitudes al regidor de aguas para que le permitiera tomar más turnos de riego. En noviembre de 1902 dirigió una petición al ayuntamiento en la que pretendía recibir mayor volumen de agua. La respuesta fue que se apegará a lo dispuesto en el reglamento de aguas respectivo.³⁸

³⁶ "Sesión ordinaria del 30 de enero de 1890", en AHMA, Actas de Cabildo, caja 3, exp. 7, f. 8.

³⁷ "Sesión ordinaria del día 23 de octubre de 1902", en AHMA, Actas de cabildo, caja 5, exp. 1.

Gumersindo Gutiérrez era dueño del rancho llamado La Providencia ubicado hacia el sur de la población de Atlacomulco, propiedad que se formó de varios lotes del llano de San Martín. Resulta interesante destacar que en 1893 Gutiérrez no aparecía en las listas como privilegiado, sin embargo, años después compró tierras del Llano de San Martín. En 1902, ante la negativa de dotarlo de más agua, Gumersindo Gutiérrez acudió al gobierno estatal para que le fueran reconocidos sus derechos que tenía sobre las aguas de "Las Fuentes" a través de una escritura. La solicitud se amparaba en el decreto estatal del 12 de octubre de 1896 que facultó al gobernador del Estado de México para conceder aguas para riego o generación de energía eléctrica a particulares o compañías. Con base en las nuevas disposiciones las aguas estatales eran aquellas que brotaran en el territorio mexiquense y que no estuvieran comprendidas en ley general de 5 de junio de 1888.³⁹ Con esta iniciativa el ejecutivo estatal comenzó a tener injerencia sobre las aguas administradas por los ayuntamientos.⁴⁰ El ayuntamiento recibió la comunicación del gobierno y respondió que no estaba dispuesto a reconocer a Gutiérrez más derechos de los que tenía como privilegiado y que él debía sujetarse al reglamento como todos los usuarios.⁴¹ Inconforme Gutiérrez por la respuesta del ayuntamiento, acudió de nueva cuenta al gobierno estatal para resolver su demanda de más agua. La situación no se resolvió, pues el ayuntamiento a su vez demandó desaparecer los privilegios de algunos regantes.

En 1907 el síndico José María Becerril y los regidores Justo Flores, Canuto Mercado y Buenaventura Gómez propusieron quitar a los privilegiados el derecho de regar sin pagar, consideraban que los gastos que sostuvieron en el juicio de 1868 habían

³⁸ "Sesión ordinaria del día 8 de noviembre de 1902", en AHMA, Actas de cabildo, caja 5, exp. 1, f. 27.

³⁹ Gobierno del Estado de México, *Colección de Decretos expedidos por el Décimosexto Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo ocurrido de 1895 al 2 de marzo de 1897*, Imprenta del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, Toluca, 1897, t. XXIV, p. 483.

⁴⁰ Gloria Camacho Pichardo, "Proyectos hidráulicos en las lagunas del Alto Lerma (1880-1942)", en Blanca Estela Suárez Córtez (coord.), *Historia de los usos del agua en México. Oligarquías, empresas y ayuntamientos (1840-1940)*, CIESAS-CNA-IMTA, México, 1998, pp. 288-262.

⁴¹ "Sesión del día 19 de noviembre de 1902", en AHMA, Actas de Cabildo, caja 5, exp. 1, foja 29 v.

sido cubiertos. La reforma iba en el sentido de que los privilegiados pagaran los mismos derechos que los arrendatarios. La medida permitiría aumentar el fondo municipal, pero sobre todo se terminarían con las diferencias que habían existido entre los privilegiados y los arrendatarios. Esta propuesta de los miembros del cabildo no pretendía modificar en nada el arreglo que el ayuntamiento tenía establecido con el rancho de Ticti. La iniciativa no prosperó, pues el presidente municipal Antonio Vélez no estuvo de acuerdo ya temía que el ayuntamiento tuviera nuevamente problemas con los privilegiados que poseían escrituras que acreditaban sus derechos.⁴²

En 1910 fue aprobada una Ley de Aguas que señalaba que todos los cuerpos de agua y sus afluentes eran susceptibles de ser declarados de jurisdicción federal. Las aguas de "Las Fuentes" fueron consideradas que formaban parte de los afluentes del río Lerma. Sin embargo, resultaba difícil elaborar la declaratoria por el clima de inestabilidad que vivía el Estado de México. Está documentado que entre 1911 y 1919 los ataques de las fuerzas rebeldes destruyeron instalaciones de fábricas y haciendas. En particular, en la región del valle de Atlacomulco se registraban ataques constantes de las fuerzas rebeldes.⁴³ Pese a este escenario de confrontación en el espacio municipal seguían vigentes las prácticas sociales para la distribución del agua. Así, en 1915 Francisco Varas de Valdés solicitó un permiso a Buenaventura Gómez, presidente municipal de Atlacomulco, para construir tres presas en la barranca que bajaba del camino de San Lorenzo a "Las Fuentes", con el propósito de regar un invernadero de arbolitos. El permiso fue concedido, pues el cabildo considero que los depósitos no perjudicarían en nada a los demás regantes.⁴⁴

Quizá el cambio más significativo fueron las acciones que emprendieron los gobiernos posrevolucionarios tratando de modificar el régimen de privilegios que

gozaban muchos usuarios sobre el agua. Aunque en el ámbito local el asunto de aguas seguía siendo un asunto administrativo de los municipios comenzaron a imponerse algunos argumentos de la justicia social enarbolada en los principios del gobierno carrancista.⁴⁵ En 1916 el gobierno municipal de Atlacomulco retomó la iniciativa de modificar las condiciones de privilegio que tenían algunos regantes. El cabildo señaló que el reglamento vigente otorgaba la supremacía de uno y la ruina de los otros, y el perjuicio de los arrendatarios necesariamente repercutía en los ingresos municipales, pues al no efectuarse los arrendamientos por dar preferencia a los privilegiados no se pagaba el impuesto correspondiente. El discurso estaba orientado a explicar que los cambios en el reglamento invocaba la justicia para todos los regantes y los altos ideales de la revolución constitucionalista. Así decían que:

Se declare desde hoy nulos los referidos privilegios para regar con el agua de las fuentes por ser dicho manantial de la propiedad de jurisdicción municipal. Siendo como es los derrames de agua, un elemento de riqueza constitutivo de la municipalidad, deberán de hoy en adelante los vecinos que hagan uso del agua para regar, "pagar" su impuesto respectivo para cuyo se declara también nulo el reglamento [...] hasta esta fecha vigente sobre la materia dejando a la comisión de aguas formular un proyecto del nuevo reglamento que deberá regir y presentara para su aprobación a la comisión municipal.⁴⁶

El 21 de septiembre de 1916 el nuevo reglamento fue aprobado en sesión ordinaria de cabildo. El documento tenía 16 artículos, uno de ellos transitorio. En los tres primeros se señalaba la distribución de las aguas entre los vecinos del pueblo y los de los ranchos en función de la zanja madre y los días que les corresponderían. El cambio fundamental era que se mencionaba la categoría de vecino y ranchos como los únicos usuarios del sistema de riego "Las Fuentes". En el artículo cuarto señalaba que todas las personas que quisieran disponer del agua deberían registrarse manifestando el número de litros de sembradura y realizando el pago correspondiente de manera

⁴² "Sesión ordinaria del 24 de octubre de 1907", en AHMA, Actas de Cabildo, caja 3, exp. 6, fs. 9-10v.

⁴³ Rocío Castañeda González, Antonio Escobar Ohmstede y Jorge A. Andrade Galindo (comps.), *Desastre económico o debilidad federal en los primeros gobiernos posrevolucionarios*, CNA-AHA-UAEM-CIESAS, México, 2005, pp. 11-39 (Véase documento 33).

⁴⁴ "Sesión ordinaria del 30 de septiembre de 1915", en AHMA, Actas de Cabildo, caja 6, exp. 4.

⁴⁵ Charles C. Cumberland, *Revolución Mexicana. Los años constitucionalistas*, FCE, México, 1992.

⁴⁶ "Sesión extraordinaria de 26 de junio de 1916", en AHMA, Actas de Cabildo, caja 6, exp. 4, f. 116-117v.

previa. Se estipuló, asimismo, la manera de cómo se debía hacer la distribución del agua, el establecimiento de los impuestos a pagar por su uso y las sanciones monetarias en caso de violar el reglamento. Quedo señalado que:

IV Para disponer del agua, los interesados al resistirse presentarán una manifestación de los litros de sembradura que vayan a regar, para que previo pago adelantado conforme a las tarifas de los impuestos municipales puedan usar el agua de referencia.

V La persona o personas que al manifestar las sembraduras que riegan, que no se conduzcan con verdad se les impondrá una multa no menor de 50 pesos plata por cada litro que substraiga de dicha manifestación.

El ayuntamiento de Atlacomulco no tenía mayor responsabilidad que vigilar la distribución del agua y cobrar por los usos, quedando fuera todo lo relativo al mantenimiento y construcción de obras hidráulicas. En dicho reglamento no existió cláusula que hiciera alusión a la construcción o mantenimiento de la infraestructura que todas las disposiciones conducentes al buen servicio, así como los casos no previstos en el reglamento se resolvieron a juicio del regidor del ramo de aguas o el ayuntamiento en función. Es claro que la construcción de obras hidráulicas era responsabilidad de los particulares pero debían contar con la autorización siempre del ayuntamiento. Destaca que las aguas fueron consideradas un bien corporativo del pueblo de Atlacomulco, así en el artículo 14 se señalaba que "ningún ayuntamiento puede otorgar concesiones sobre el particular; pues siendo el manantial de jurisdicción municipal, el pueblo es el único árbitro y soberano para suponer de sus pertenencias" (véase anexo 2).

En 1917 el ayuntamiento emitió modificó de nueva cuenta el reglamento en el que se propuso que el uso de los derrames de "Las Fuentes" fuera en igualdad para todos los vecinos que poseyeran terrenos en el llano del pueblo; es decir, eliminaba las categorías de arrendatarios y privilegiado. En el artículo primero de este reglamento se estableció que: "quedan derogados los reglamentos formulados por ayuntamientos anteriores los cuales concedían gracia de privilegio para el uso del agua de los derrames de "Las Fuentes" a determinados propietarios de terrenos de labor en el llano llamado 'Llano de San Martín' durante los días trece al último de cada

mes".⁴⁷ Los días distribución no fueron modificados, pues los ranchos La Venta, El Porvenir, Ticti, y San José de la Cruz siguieron disponiendo de las aguas los primeros doce días de cada mes. Resulta obvio que los constantes cambios al reglamento de aguas tenían como objetivo una mejor distribución del recurso entre los regantes del sistema "Las Fuentes", pero especialmente se trataba de acotar al ayuntamiento de Atlacomulco.

Vemos como en 1917, con la declaratoria constitucional de que la Nación era la propietaria originaria de las aguas, se comenzaron a dar nuevos cambios en la administración del recurso; los ayuntamientos fueron disminuyendo sus áreas de control político.⁴⁸ En 1918 Manuel V. del Mazo y Pedro Becerril (dos antiguos privilegiados), informaban a la Secretaría de Agricultura y Fomento que existía una situación crítica en la agricultura de su municipio, pues se había una alarmante falta de lluvias. Para solucionar la escasez de agua los vecinos de Atlacomulco pretendían construir una presa en el barrio de Atotonilco para almacenar las aguas del manantial de San Pedro. El agua sería canalizada al sistema de riego de las Fuentes mediante la construcción de bordos secundarios. Los regantes formaron la "Sociedad Agrícola anónima de Irrigación del Valle de Atlacomulco", con un capital de 30 mil pesos para los gastos de operación y construcción de las obras hidráulicas.⁴⁹

En 1919 fue modificado el reglamento para aclarar que los cobros de impuestos debían ser en función de la ley de ingresos municipales o el plan de arbitrio aprobado por el gobierno del Estado de México. En 1921 los regantes propusieron de nueva cuenta el traspaso de la administración de las aguas a una sociedad agraria. Buenaventura González, Leopoldo y Javier Vélez, en representación de los usuarios de las aguas de "Las Fuentes", presentaron a la comisión de aguas local una iniciativa para

⁴⁷ "Reglamento de aguas de 1917", en AHMA, Presidencia, caja 62, exp. 4.

⁴⁸ Luis Aboites Aguilar y Valeria Estrada Tena (comps.), *Del agua municipal al agua nacional. Materiales para una historia de los municipios en México, 1901-1935*, CNA-AHA-CIESAS-El Colegio de México, México, 2005, pp. 30-31.

⁴⁹ "Comunicación de los usuarios de "Las Fuentes" al Secretario de Fomento, 19 de septiembre de 1918", en Archivo Histórico del Agua (en adelante AHA), Aprovechamientos Superficiales, caja 831, exp. 11 991, f. 4.

permitir una Junta de regantes. El argumento central era que los ayuntamientos no eran la instancia de administración de agua, pues su único y exclusivo fin era la recaudación de impuestos. Los demandantes informaban que estaban decididos a formar una sociedad agrícola, bajo escritura pública o un contrato legal, con el propósito de contratar con el ayuntamiento el pago anual por el derecho de regar, como si fueran un solo dueño.⁵⁰ El pago lo realizarían según lo convinieran los intereses municipales, por trimestre o semestre. La propuesta señalaba la necesidad de que:

se eliminaría toda la gerencia a la comisión o regidor de aguas para distribuir éstas, evitándonos diferencias y dificultades entre propietarios y autoridades administrativas, pues la distribución se haría entre los particulares de manera equitativa y ordenada, de acuerdo con un reglamento o administración que ellos mismos darían a base de práctica y experimentación; pues conocen más por razón del ejercicio en el trabajo sus terrenos.⁵¹

Un tercer punto en la propuesta fue destacar los ahorros que recibiría el ayuntamiento, pues ya no requeriría una burocracia especializada para el registro de los regantes, la expedición de recibos, comprobantes, entre otros. Asimismo, los demás trabajos relacionados al ramo de aguas como la vigilancia, compostura o reparto de agua serían responsabilidad de los usuarios. Los solicitantes insistían que el sistema de irrigación era costoso "para efectos de la presente época y por la constitución de la propiedad y su posición geográfica".⁵²

En suma, los cambios en los usos del agua locales tienen que ser comprendidos dentro de dos procesos paralelos. El primero, una centralización del gobierno federal sobre los recursos hidráulicos, pues implicaron ir modificando los reglamentos sobre aguas. Cada vez se imponía una visión nacional sobre los intereses locales. En segundo término vemos

como los postulados de la Revolución mexicana de justicia social fueron el motor para eliminar las condiciones de privilegio que tenían algunos regantes. Aunque estos procesos llevaron ritmos históricos diferentes, ya que el sistema de riego siguió funcionando con base en los ordenamientos señalados en el reglamento de aguas. En otras palabras, los cambios comenzaron a finales del siglo XIX y se requirió tiempo para que la injerencia del gobierno federal fuera efectiva, mientras los acuerdos locales seguían teniendo vigencia. En 1941 la Secretaría de Agricultura y Fomento autorizó constituir una Junta de Aguas, hasta entonces el ayuntamiento de Atlacomulco fue desplazado de la administración del manantial "Las Fuentes".⁵³

⁵⁰ El reglamento de 1916 centra su articulación en las formas de cobro del impuesto del agua y en la necesidad que cada usuario expresara la cantidad de litros de sembradura de maíz o trigo para estimar el cobro. Ver anexo 2.

⁵¹ "Escrito dirigido por los regantes de "Las Fuentes" al presidente municipal de Atlacomulco, año de 1921", en AHMA, Presidencia, caja 66, exp. 3.

⁵² "Propuesta de Buenaventura Gómez al presidente municipal de Atlacomulco sobre la necesidad de una junta de aguas, 29 de septiembre de 1921", en AHMA, Presidencia, caja 66, exp. 3.

⁵³ Véase AHA, Aguas Nacionales, caja 671, exp. 7659.

ANEXO 1

Proyecto de reglamento que para la distribución y buen servicio del agua de Las Fuentes, la comisión que suscribe nombrada al efecto por el H. Ayuntamiento que funciona el año de 1884

Art. 1 Los vecinos del pueblo de Atlacomulco que hacen uso del agua de las fuentes, como elemento de regadío se clasificarán de la manera siguiente: Privilegiados, los que riegan sin indemnización alguna a quienes se les da el título respectivo y Arrendatarios; los que paguen las cuotas correspondientes sujetándose ambos a las bases del reglamento.

Art. 2 Para disponer del agua recurrirá el que la necesite al regidor encargado del ramo, quien tiene la obligación de llevar un registro de las personas que la soliciten y les dará según el orden en que la hayan pedido; excepto el caso en que, habiendo varios usuarios solicitantes entre ellos figure algún privilegiado pues en este caso, a ésta le dará primero que a los demás; pero nunca podrá dicho regidor dar el agua antes de que el que la tenga haya terminado el riego.

Art. 3 Cualquiera que infrinja el artículo anterior, es decir; se tome el agua sin pedirla antes al regidor respectivo, quedará sujeto a la multa de uno a cinco pesos, igual pena tendrá el que perjudicando a tercero, transformara el orden establecido, pida el agua sin necesitarla.

Art. 4 La limpia de las zanjas matriz, que comienza donde concluye la reguera y termina en el puente de mampostería de camino del Rosal, se hará por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 5 Nadie tiene derecho a impedir el curso de las aguas de regadío por los caños comunes que actualmente están establecidos, y podrán abrirse en los sucesivos nuevos conductos cuando a petición de algún vecino; lo juzgue conveniente la autoridad para el mejor servicio público; previo un minucioso examen y previo también la correspondiente indemnización en caso de perjuicio de terreno.

Art. 6 La persona que a cualquier hora rompa los caños y atarjeas, perjudicando con esto al que en estos momentos este regando y a algún tercero, será castigado con diez pesos de multa o con la pena correccional a juicio de la autoridad, la que deberá tener en cuenta las circunstancias que medien en el caso.

Art. 7 Cualquier persona que desee formar depósitos de agua está en la libertad para hacerlos un vez al año, y no indemnizará por ello ninguna

cuota especial; sino que su pago lo verificará como si fuera simple riego conforme al Art. 9 y teniendo la obligación de formar dichos depósitos entre las fechas del 15 de noviembre al 15 de enero; pero el que quiera hacer un segundo acopios entre las fechas citadas, solo podrá verificarlo previa retribución a juicio de la autoridad, en la inteligencia de que el agua del primero y el segundo acopio quedará del 20 de febrero en adelante a disposición del Ayuntamiento, a quien se le dará oportuno aviso del día en que quiera vaciar dichos depósitos para darle al agua su correspondiente distribución.

Art. 8 Toda persona que al verificar sus riegos invada con sus aguas parte de los caminos que conducen a esta población, o perjudique de alguna manera la propiedad de algún vecino, tiene la obligación de hacer inmediatamente la reparación necesaria en el camino e indemnizar convenientemente a la persona perjudicada.

Art. 9 El ayuntamiento cobrará la renta del agua en las proporciones siguientes: para la siembra de maíz 75 centavos por riego de cada lote de 6400 varas cuadradas, teniendo en cuenta que para esta siembra no hay necesidad de dar más que un riego. Para la siembra del trigo la cuota será de 50 centavos por cada riego, considerando que los productos que esta semilla proporciona son mejores que la del maíz.

Art. 10 Los pagos de la renta de que hable el artículo anterior, se hará en el acto de solicitar el agua, pues ninguno podrá hacer uso de ella sin haber recabado antes el recibo de pago correspondiente de la tesorería municipal.

Art. 11 El ayuntamiento en ningún caso podrá vender derechos de agua pues considera que de hacerlo se perjudicarán las personas que llevan el nombre de privilegiados, en consecuencia estipula este mismo ayuntamiento que en lo sucesivo no habrá mayor número de lotes que disfruten del agua sin retribución que en lo que en la actualidad la tienen y que no se le hará reforma alguna a este reglamento en lo sustancial.

Art. 12 En los casos de escasez de agua tanto el Rancho de Tictí como el de La Venta y los privilegiados de esta población se sujetarán a dar medios riegos conforme a la escritura de transacción otorgada en tal fecha.⁵⁴

⁵⁴ AHMA, Presidencia, caja 61, exp. 5.

Atlacomulco enero 31 de 1884. Antonio L. Chimal, G, González, Ignacio Monroy, R. Escamilla, Rafael Favila.

ANEXO 2

Reglamento de Aguas aprobado por la Comisión Municipal Constitucional en ejercicio y que será para distribución de las aguas para riego, que brotan del manantial de Las Fuentes de esta jurisdicción municipal. 1916

I La toma de agua para los vecinos del pueblo, se hará por la zanja que partiendo del nacimiento del agua, situada entre el lado izquierdo del camino al Rosal y las propiedades contiguas de los señores Rafael Mercado, José Dolores Monroy, Valeriano V. de Valdés Vda. De Becerril y la testamentaria de Mucio Monroy hasta el puente situado a la altura de la propiedad de éste último; cuya conservación y acondicionamiento de la cima y lado del camino será de la exclusiva obligación del ayuntamiento. Y en su continuación tanto para distribuir el agua de los ríos como para desembocarla al río Lerma será de la obligación de los interesados en los lugares que atravesase sus propiedades respectivamente.

II La toma de agua para los ranchos La Venta y el Porvenir, Ticti y San José de la Cruz, se hará por la continuación de la reguera a la altura de sus compuertas, lugar de costumbre actual y mientras el ayuntamiento no disponga lo que mejor convenga poniéndose de acuerdo con quienes corresponda.

III Los ranchos antes mencionados, podrán hacer uso del agua en los primeros 12 días de cada mes, y los vecinos de pueblos desde el día subsiguiente al en que hubiera terminado estos y hasta el día último, también de cada mes.

IV Para disponer del agua, los interesados al resistirse presentarán una manifestación de los litros de sembradura que vayan a regar, para que previo pago adelantado conforme a las tarifas de los impuestos municipales puedan usar el agua de referencia.

V La persona o personas que al manifestar las sembraduras que riegan, con no se conduzcan con verdad se les impondrá una multa no menor de 50 pesos plata por cada litro que substraiga de dicha manifestación.

VI. Fracción 1º - Del 13 de octubre hasta el día último de enero de cada año estará dedicada el agua a depósitos para quienes así lo soliciten y registren; considerándose para el pago del impuesto el terreno que enlagunen, como un riego en la capacidad que abarquen.

Fracción 2º Teniendo la obligación de usar con tres días de anticipación y que precisamente no será después del día 15 de febrero de cada año, fecha en la cual ya habrán comenzado los riegos.

VII nadie podrá disponer del agua sin el registro y manifestación de que habla el Art. 4º bajo la multa de 25 pesos por al 1º vez, castigándose al reincidente a juicio de la autoridad respectiva.

VIII Fracción 1/a En el año por los riesgos del agua de los depósitos del lado del camino de Flor de María y por el orden de turno riguroso.

Fracción 2º En el año impar, los riegos comenzarán por el lado contrario, es decir del camino de Flor de María al del Rosal.

IX La persona que tocándole el turno para regar no hiciere uso del agua a su tiempo queda obligado a esperar la terminación de todos los riegos del resto de los interesados en primera vez.

X Nadie podrá interrumpir el uso legal de agua en servicio, no obstruirá o desviará caño alguno con tal fin, ni invadir propiedad y camino; sin que no sea consignado a la autoridad respectiva para la calificación del delito de que se trate en los casos primero, segundo y cuarto; quedando a salvo todo derecho en el tercero de los casos citados.

XI Todo ribereño de la zanja; cuyo terreno no sea susceptible de regarse por el simple nivel del agua podrá usar el riego con botas u otro contingente previo registro y manifestación; pagando solamente un cuarto del impuesto.

En caso de instalación de bombas u otros aparatos de extracción de aguas para regar los terrenos compartidos en el presente artículo, se sujetaran a las tarifas respectivas para el pago del impuesto de este reglamento; previa la solicitud de la instalación del aparato de que se trate.

XII En los años de escasez de agua tanto los ranchos como todos los vecinos del pueblo se sujetarán a las disposiciones del ayuntamiento por no bastar entonces el agua para dar riegos completos.

XIII En los casos de tapas de riego, solo se dará el riego reglamentario como para maíz y los riegos subsecuentes necesarios se harán y concederán sin perjuicio de los que hayan sembrado maíz y siempre que nadie de éstos necesite el agua; siendo el pago del impuesto por cada riego el estipulado para el maíz.

XIV Ningún ayuntamiento puede otorgar concesiones sobre el particular; pues siendo el manantial de jurisdicción municipal, el pueblo es el único árbitro y soberano para suponer de sus pertenencias.

XV El regidor de aguas encargado del ramo vigilará por el cumplimiento de este reglamento siendo de su resorte la distribución y cuidado del agua.

ARTICULO TRANSITORIO Todas las disposiciones conducentes al buen servicio, así como los casos no previstos en este reglamento, se resolverán a juicio del regidor del ramo de aguas y en su deficiencia u omisión por el ayuntamiento en función.

Dado en el palacio municipal de Atlacomulco en sesión ordinaria del día 21 de septiembre de 1916. Presidente Gutiérrez Gómez, primer vocal Pedro Becerril, segundo vocal Rafael Cardoso, tercer vocal José Velasco, cuarto vocal Febronio Barrios, secretario M. Huitrón.⁵⁵



"Mujeres tomando agua del manantial el Meje, en donde se nota canaletes de madera hendidos en troncos de árbol", 1939, Pueblo Nuevo, Atlacomulco, Estado de México, AHA, Aprovechamientos Superficiales, c. 2050, exp. 30993.

⁵⁵ AHMA, Presidencia, caja 61, exp. 5.